



ORD. N° E-0443 / 2021

ANT.: Solicitud de información Ley 20.285.

MAT.: Denegación Parcial MU-9717

SANTIAGO, 26 de mayo de 2021

DE : ABOGADO JEFE(S) DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
A : ASOC. FUNCIONARIOS DE EDUCACIÓN NO DOCENTES DE STGO.  
E-mail: [REDACTED]

1.-En el marco de la aplicación de la ley N° 20.285, la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 13 de abril de 2021 su solicitud de información referida a obtener: *"Estimados Transparencia junto con saludar, solicito a ustedes la siguiente información: Matrículas de los siguientes establecimientos, Liceo A-16 y Liceo A-18, de los años 2017,2018,2019,2020,2021. El detalle que solicitamos debe ser por cada curso, mes a mes, de cada establecimiento, (de marzo a diciembre 30) y de todos los años anteriormente indicados"*.

2.- Que la presente solicitud de información fue derivada a la Dirección de Educación Municipal de Santiago, por ser materia de su competencia.

3.- Que, mediante Oficio de fecha 25 de mayo de 2021 informa lo siguiente: *"...atendido el mayor número de contagios en la Región Metropolitana, en especial en la comuna de Santiago, en la Ilustre Municipalidad de Santiago se ha establecido un sistema que permita a los funcionarios realizar sus funciones mediante trabajo remoto, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio. Por ello, dar lugar en su totalidad a la solicitud por usted realizada, supone afectar el debido cumplimiento de las labores de los funcionarios, distrayéndolos indebidamente de las mismas por cuanto deberán dejar de realizar las funciones que le corresponden, afectando precisamente la continuidad y eficiencia del servicio que prestan"*.

4.- En consecuencia, atendido lo indicado y lo dispuesto en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública, se **deniega parcialmente** la entrega de la información requerida mediante solicitud MU308T0009717, dándose lugar solo en lo relativo a la matrícula vigente al mes de mayo de 2021, por cuanto dichos antecedentes se encuentran sistematizados.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

5.- En caso de no estar conforme con esta determinación, usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejoparalatransparencia.cl](http://www.consejoparalatransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.,

Orlando  
Hasbun  
Tarud

Firmado digitalmente por  
Orlando Hasbun Tarud  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=CL, o=E-Sign S.A., ou=Terms of  
use at www.esign-la.com/  
acuerdoterceros, cn=Orlando  
Hasbun Tarud,  
email=ohasbun@munistgo.cl  
Fecha: 2021.05.26 15:32:07 -04'00'

**ORLANDO HASBUN TARUD**  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA(S)**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**  
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante  
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario
- Archivo
- 26-05-2021
- **ID.DOC. N° 3758429/**
- RRM/EIL/eil



MAT.: Responde a solicitud de  
transparencia N° MU308T0009717.

SANTIAGO,

25 MAYO 2021

DE: JAVIERA CARVAJAL ÁVILA  
ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

A: ASOCIACIÓN FUNCIONARIOS NO DOCENTES DE EDUCACIÓN SANTIAGO

Con fecha 13 de abril de 2021, se recibió la solicitud de información pública N°MU308T009717, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Estimados Transparencia junto con saludar, solicito a ustedes la siguiente información: Matriculas de los siguientes establecimientos, Liceo A-16 y Liceo A-18, de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.*

*El detalle que solicitamos debe ser por cada curso, mes a mes, de cada establecimiento, (de marzo a diciembre 30) y de todos los años anteriormente indicados*

*Atte;*

*Directiva Afesa"*

Que respecto a su solicitud de acceso a la información se informa lo siguiente:

1.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, *"toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley"*.

2.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen en su dictación, salvo las excepciones que establece la ley indicada y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3.- Que, en virtud de lo anterior, se estima que la información por usted solicitada tiene el carácter de pública.

4.- Sin embargo, y sin perjuicio del derecho que contempla el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública indicado supra, en cuanto al derecho de toda persona de solicitar y recibir información pública, es pertinente hacer presente que el artículo 21 de la Ley N°20.285, en comento, consagra las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, describiendo en su numeral 1 letra c) lo siguiente: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o*



*sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales”.*

5.- Que, vuestra solicitud, se subsume en la causal de reserva transcrita supra por cuanto, para la obtención de la totalidad de la información requerida, deberá ordenarse a los funcionarios del respectivo Departamento dejar de lado el cumplimiento de sus labores habituales para buscar y sistematizar el número de matrícula en la forma solicitada.

6.- Que, resulta relevante a efectos de resolver su solicitud, indicar que el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto supremo N°104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya última prórroga se extendió, mediante Decreto N°72, del citado Ministerio, hasta el día 30 de junio de 2021.

7.- Que dentro de los fundamentos para dicha prórroga se indica que el Ministerio de Salud, mediante distintas resoluciones exentas, ha implementado una serie de medidas sanitarias tales como aislamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, en conjunta con una estrategia gradual para mitigar la propagación de contagios por COVID-19, según la situación sanitaria de cada zona de nuestro país, indicando, asimismo, que la situación derivada de la pandemia aún afecta a gran parte de la población del país y del territorio nacional, subsistiendo las circunstancias que lo motivaron y sin haber cesado éstas en forma absoluta.

8.- Que, por otra parte, resulta relevante hacer presente que la Contraloría General de la República, mediante dictamen N°3610, de 2020, y de carácter vinculante para esta entidad edilicia, ha indicado que *“corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.*

*En particular, la Ley N°18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad”.*

9.- Que, atendido el mayor número de contagios en la Región Metropolitana, en especial en la comuna de Santiago, en la Ilustre Municipalidad de Santiago se ha establecido un sistema que permita a los funcionarios realizar sus funciones mediante trabajo remoto, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio. Por ello, dar lugar en su totalidad a la solicitud por usted realizada, supone afectar el debido cumplimiento de las labores de los funcionarios, distrayéndolos indebidamente de las mismas por cuanto deberán dejar de realizar las funciones que le corresponden, afectando precisamente la continuidad y eficiencia del servicio que prestan.

10.- En consecuencia, atendido lo indicado en los considerandos anteriores y lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°20.285, se **deniega parcialmente** la entrega de la información requerida mediante solicitud MU308T0009717, dándose lugar sólo en lo relativo a la matrícula vigente al mes de mayo de 2021, por cuanto dichos antecedentes ya se encuentran sistematizados.



11.- Liceo A-16 Darío Salas:

CURSO	MATRÍCULA
1° Básico	136
2° Básico	152
3° Básico	150
4° Básico	157
5° Básico	151
6° Básico	144
7° Básico	120
8° Básico	78
1° Medio	100
2° Medio	104
3° Medio	59
4° Medio	70

12.- Liceo A-18 Miguel de Cervantes y Saavedra:

CURSO	MATRÍCULA
1° Medio	133
2° Medio	111
3° Medio	139
4° Medio	107

Saluda atentamente a Ud.,

JAVIERA CARVAJAL ÁVILA  
ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO



**DISTRIBUCIÓN:**

- Indicado
- Departamento Jurídico
- Transparencia Municipal
- /dmb
- 25.05.2021